

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

130

RV: PARTICION

GM

GLADYS MARTINEZ <gladysleo14@hotmail.com>

Mié 09/06/2021 15:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

PARTICION-0609202114...   
2 MB

De: Yanet Roldan <papeleriacajica17@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 3:02 p. m.

Para: gladysleo14@hotmail.com <gladysleo14@hotmail.com>

Asunto: PARTICION

Responder Reenviar

Doctor

José Ricardo Buitrago Fernández

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá, D.C.

[flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Radicado: Sucesión intestada No. 110013110022 2019 01155 00

Referencia: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Causante: Ariosto Rico Bernal C.C. 2.902.004 (Q.E.P.D.)

GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41'571.058 de Bogotá, residente en la calle 3 N° 19-307 T.3 Apto 401 conjunto residencial Park Place Cajicá Cundinamarca, teléfono fijo 9280356, celular 316 2341561, correo electrónico [gladysleo14@hotmail.com](mailto:gladysleo14@hotmail.com) abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.17.438 del CSJ actuando en calidad de apoderada judicial de la señora LUVER YANETH ALDANA BENITEZ sucesora procesal del heredero legatario señor GUILLERMO RICO BERNAL (q.ep.d.p.), y ANDRÉS LÓPEZ FELIPE LÓPEZ FORERO, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.020.743.533 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional N° 265.691 del C.S.J. domicilio profesional en la carrera 7 N 113 - 43 Torre Samsung de Bogotá, celular 3232889990, correo electrónico [alopez@condelopezabogados.com](mailto:alopez@condelopezabogados.com) actuando en calidad de apoderado de la señora MERCEDES HENAO SANCHEZ, compañera permanente del causante por medio del presente escrito y designados por el despacho en AUDIENCIA del día 25 de mayo de 2021 para presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES en la sucesión de la referencia, procedemos en los siguientes términos:

#### **1. - ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El señor RICO BERNAL ARIOSTO (q.e.p.d.), en vida se identificó con la C.C. 2.902.004, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 de Septiembre del año 2016, a la edad ochenta y nueve años (89), Registro de defunción indicativo Serial 08951447 de la Notaría 38 Código AIF.

#### **SEGUNDO: DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES.**

El inventario y avaluó de bienes lo presentamos en la diligencia de audiencia virtual de fecha 25 de mayo 2021, dentro del proceso de sucesión intestada del señor RICO BERNAL ARIOSTO, radicado 2019 -1155, con un activo único Apartamento 702, ubicado en la carrera 30 N° 26-31 dirección catastral, Avenida 30 N° 39-31 Apto 702 piso 7, torre sur, Matrícula Inmobiliaria 50C-698345, avaluado en \$ 384'183.000.

**TERCERO:** El juzgado reconoció al señor GUILLERMO RICO BERNAL, (Q.E.D.P.), identificado con C.C. N° 17'148.213 de Bogotá, hermano del causante como su heredero, y a la señora Mercedes Henao Sánchez C.C. 41.545.016 el derecho por haber sido la compañera permanente del Causante.

**CUARTO:** Se liquida la presente sucesión de conformidad al inventario presentado en la audiencia virtual del 25 de mayo de 2021, de la siguiente manera.

### **ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avaluó el monto del activo es de:

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE:

SON: ..... \$ 384'183.000.

En consecuencia, el bien del activo, única partida, inventariada y aprobada es:

#### **I-      ACTIVOS**

##### **RELACIÓN DEL BIEN INMUEBLE**

**A - PRIMERA Y UNICA PARTIDA: APARTAMENTO** bien inmueble, que está en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria 50C-698345, Apartamento 702, ubicado en la carrera 30 N° 26-31 dirección catastral, Avenida 30 N° 39-31 Apto 702 piso 7, torre sur, área privada aproximada 123,93 M2, Linderos: Partiendo de la esquina nororiental del apartamento hacia el noroccidente, en línea recta en longitud aproximada de 10.10 metros con aire sobre propiedad común luego hacia al suroccidente, en línea quebrada aproximada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de 7.60 metros 0.50 y 3.90 metros luego hacia el suroriente, en línea quebrada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de 1.90 metros 0.50, y 8.70 luego hacia el nororiente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 2.20 metros luego hacia el sur oriente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.05 metros luego hacia el sur con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.10 metros luego hacia el oriente, con el apartamento 701 en una longitud aproximada 2.40 metros luego hacia el norte, con punto fijo en longitud aproximada de 3.50 metros luego hacia el noroccidente, con punto fijo en longitud aproximada de 1.70 metros luego hacia nororiente, en parte con punto fijo y en parte con aire sobre propiedad común en longitud aproximada 5.56 metros hasta volver a encontrar el punto de partida por el cenit con el apartamento 802 por el nadir con el apartamento 602.

**TRADICIÓN:** El apartamento antes referenciado fue adquirido por el causante por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante Escritura Pública N° 7.747 en la ciudad de Bogotá de fecha 31 de diciembre de 1.969, de la Notaria Séptima de Bogotá.

132

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** El inmueble objeto del presente inventario y avalúo tiene la siguiente ubicación y Matrícula Inmobiliaria N° 50C-698345, Apartamento 702, ubicado en la carrera 30 N° 26-31 dirección catastral, Avenida 30 N° 39-31 Apto 702 piso 7, torre sur, área privada aproximada 123,93 M2

**VALOR DE ESTA PARTIDA:** ..... \$384'183.000

**II PASIVO**

**NO HAY PASIVO**

**PASIVO:** ..... \$ - 0 -

El señor Ariosto Rico Bernal al momento de su fallecimiento no tenía deudas que se conozcan a persona alguna ni créditos de ninguna clase.

**III PARTICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo estipulado en el Código Civil Colombiano se le debe adjudicar el 50% por ciento a cada uno de los herederos reconocidos así:

A.) GUILLERMO RICO BERNAL, (Q.E.D.P.), identificado con C.C. N° 17'148.213 de Bogotá, hermano del causante como su heredero.

En el derecho del .....50%

B.) Mercedes Henao Sánchez C.C. 41.545.016 por haber sido la compañera permanente del Causante.

En el derecho al .....50%

**IV DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS**

**SE ENTREGAN Y PAGAN ASÍ:**

1.- Al señor GUILLERMO RICO BERNAL, (Q.E.D.P.), identificado con C.C. N° 17'148.213 de Bogotá, hermano del causante como su heredero, en un cincuenta por ciento (50%) CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 192'091.500)

2.- A la señora Mercedes Henao Sánchez C.C. 41.545.016 el derecho por haber sido la compañera permanente del Causante en un cincuenta por ciento (50%) CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 192'091.500)

### **HIJUELA ADJUDICACIÓN PARA GUILLERMO RICO BERNAL**

GUILLERMO RICO BERNAL (Q.E.D.P.), hermano legítimo, heredero reconocido un cincuenta por ciento (50%) del bien único inventariado.

**APARTAMENTO** bien inmueble, que está en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria 50C-698345, Apartamento 702, ubicado en la carrera 30 N° 26-31 dirección catastral, Avenida 30 N° 39-31 Apto 702 piso 7, torre sur, área privada aproximada 123,93 M2, Linderos: Partiendo de la esquina nororiental del apartamento hacia el noroccidente, en línea recta en longitud aproximada de 10.10 metros con aire sobre propiedad común luego hacia al suroccidente, en línea quebrada aproximada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de 7.60 metros 0.50 y 3.90 metros luego hacia el suroriente, en línea quebrada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de 1.90 metros 0.50, y 8.70 luego hacia el nororiente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 2.20 metros luego hacia el sur oriente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.05 metros luego hacia el sur con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.10 metros luego hacia el oriente, con el apartamento 701 en una longitud aproximada 2.40 metros luego hacia el norte, con punto fijo en longitud aproximada de 3.50 metros luego hacia el noroccidente, con punto fijo en longitud aproximada de 1.70 metros luego hacia nororiente, en parte con punto fijo y en parte con aire sobre propiedad común en longitud aproximada 5.56 metros hasta volver a encontrar el punto de partida por el cenit con el apartamento 802 por el nadir con el apartamento 602.

**TRADICIÓN:** El apartamento antes referenciado fue adquirido por el causante por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante Escritura Pública N° 7.747 en la ciudad de Bogotá de fecha 31 de diciembre de 1.969, de la Notaria Séptima de Bogotá.

**VALOR DE ESTA PARTIDA:.....\$ 192'091.500**

### **HIJUELA ADJUDICACIÓN PARA MERCEDES HENAO SÁNCHEZ**

Mercedes Henao Sánchez el derecho por haber sido la compañera permanente del Causante en un cincuenta por ciento (50%)

**APARTAMENTO** bien inmueble, que está en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria 50C-698345, Apartamento 702, ubicado en la carrera 30 N° 26-31 dirección catastral, Avenida 30 N° 39-31 Apto 702 piso 7, torre sur, área privada aproximada 123,93 M2, Linderos: Partiendo de la esquina nororiental del apartamento hacia el noroccidente, en línea recta en longitud aproximada de 10.10 metros con aire sobre propiedad común luego hacia al suroccidente, en línea quebrada aproximada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de 7.60 metros 0.50 y 3.90 metros luego hacia el suroriente, en línea quebrada con aire sobre propiedad común en longitudes parciales aproximadas de

133

1.90 metros 0.50, y 8.70 luego hacia el nororiente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 2.20 metros luego hacia el sur oriente, con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.05 metros luego hacia el sur con aire sobre propiedad común en longitud aproximada de 1.10 metros luego hacia el oriente, con el apartamento 701 en una longitud aproximada 2.40 metros luego hacia el norte, con punto fijo en longitud aproximada de 3.50 metros luego hacia el noroccidente, con punto fijo en longitud aproximada de 1.70 metros luego hacia nororiente, en parte con punto fijo y en parte con aire sobre propiedad común en longitud aproximada 5.56 metros hasta volver a encontrar el punto de partida por el cenit con el apartamento 802 por el nadir con el apartamento 602.

**TRADICIÓN:** El apartamento antes referenciado fue adquirido por el causante por compra hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante Escritura Pública N° 7.747 en la ciudad de Bogotá de fecha 31 de diciembre de 1.969, de la Notaria Séptima de Bogotá.

**VALOR DE ESTA PARTIDA:.....\$ 192'091.500**

**COMPROBACIÓN**

ACTIVO BRUTO SUCESORAL A REPARTIR: .....\$ 384'183.000

HIJUELA PARA

GUILLERMO RICO BERNAL (Q.E.D.P.) 50% .....\$192'091.500

MERCEDES HENAO SÁNCHEZ 50% ..... \$192'091.500

ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR .....\$384'183.000

**SUMAS IGUALES: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**

En los anteriores términos presentamos el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN a disposición del señor Juez, del que solicitamos respetuosamente impartir su aprobación.

Atentamente,

*Gladys Leonor Martínez Pineda*  
GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA  
C.C. N° 41'571.058 de Bogotá  
T.P. 17.438 C.S.J

*Andrés Felipe López Forero*  
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO  
C.C. 1.020.743.533 de Bogotá, D.C  
T.P. 265.691 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

INFORME 10-6-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,  
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 10-06-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO  
CITADORA



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 - AGO 2021  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

### REF- SUCESIÓN INTESTADA

11001-31-10-022-2019-01155-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

### ACTUACIÓN PROCESAL

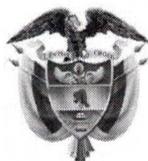
1. Mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 83), se dio apertura a la sucesión intestada del causante **ARIOSTO RICO BERNAL**, reconociendo al señor GUILLERMO RICO BERNAL como heredero en su calidad de hermano del causante, de igual manera se dispuso el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio y se ordenó el requerimiento dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. a la compañera permanente MERCEDES HENAO SÁNCHEZ.
2. Por auto del 8 de julio de 2020 (fl. 100), se reconoció a la señora MERCEDES HENAO SÁNCHEZ como heredera en su calidad de compañera permanente del causante.
3. Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se realizó por secretaria el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual venció el 4 de Diciembre de 2020 (fl. 106).
4. Posteriormente se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2021 la diligencia de inventarios y avalúos (fls. 125). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados, se les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidores a los apoderados judiciales de los interesados, quienes presentaron el trabajo partitivo como consta a folios 127 a 129 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por los apoderados judiciales de los interesados, designados como partidores, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante **ARIOSTO RICO BERNAL**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

**TERCERO: INSCRIBANSE** las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

**CUARTO: EXPEDIR**, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**QUINTO: DECRETAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez